



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
RADICADO: 54-810-4089-001-2012-00157-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda **FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS** seguida por **YURLEY ASTRID JAIMES CORREDOR**, en contra de **JUAN GABRIEL FLOREZ PEREZ C.C 7.142.206**, informando que la parte actora allegó escrito por correo institucional del Juzgado, solicitando se continúen con los descuentos al demandado quien labora en una nueva empresa de **SEGURIDAD PRIVADA ATEMPI LTADA**, de la ciudad de Bogotá D.C. Sírvasse disponer.

Cúcuta, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al escrito presentado por la demandante **YURLEY ASTRID JAIMES CORREDOR**, en el que informa la nueva empresa en donde se encuentra laborando el demandado **JUAN GABRIEL FLOREZ PEREZ C.C 7.142.206**, para que se continúe con los descuentos que se le venían haciendo. En consecuencia el despacho ordena librar el oficio a la empresa de **SEGURIDAD PRIVADA ATEMPI LTADA**, ubicada en la calle 20 A No 44-80 Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono 601-7448811, correo electrónico reclutamiento@atempi.com para lo concerniente con el embargo ordenado mediante audiencia de conciliación de fecha nueve (9) de octubre de 2013, obrante en los folios del 78 al 80.

En mérito de lo expuesto, el **JUEZ PROMISCO MU NICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE el correspondiente oficio al **PAGADOR DE LA EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA ATEMPI LTADA**, ubicada en la calle 20 A No 44-80 Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono 601-7448811, correo electrónico reclutamiento@atempi.com, para que se continúe con los descuentos que se venían haciendo al demandado **JUAN GABRIEL FLOREZ PEREZ C.C 7.142.206**, sobre la medida cautelar decretada dentro del presente proceso de la referencia, los cuales deberán ser consignados los cinco (5) primeros días de cada mes, an la cuenta de depósitos Judiciales que este Juzgado tiene en el Banco agrario de Colombia S.A., del Municipio de Tibú a nobre de la demandante **YURLEY ASTRID JAIMES CORREDOR C.C. 60.443.687**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (27) de SEPTIEMBRE de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.
El Secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f16a9071385aff0ed0a4f25e6e737591dac01f413d181807e090ef664c01fcbe**

Documento generado en 26/09/2022 05:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REF: PROCESO DE DECLARATIVO SIMULACIÓN DE CONTRATO
COMPRVENTA.
RAD. 54-810-4089-001-2022-00142-00

Al despacho del señor Juez, la presente demanda **DECLARATIVA SIMULACIÓN DE CONTRATO COMPRVENTA**, la cual fue remitida por el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE CÚCUTA**, por factor **COMPETENCIA TERRITORIAL**, instaurado por la señora **HILDA MARÍA ARÉVALO DE GONZÁLEZ**, a través de apoderada judicial, en contra de **GERARDO ANTONIO ARÉVALO**. Sírvase disponer.

Cúcuta, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda **DECLARATIVA SIMULACIÓN DE CONTRATO COMPRVENTA** instaurado por la señora **HILDA MARÍA ARÉVALO DE GONZÁLEZ**, a través de apoderada judicial, en contra de **GERARDO ANTONIO ARÉVALO** para decidir sobre su admisibilidad.

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos en los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, por ser competente este despacho se procederá a su admisión.

En cuanto, en el escrito de la demanda la parte actora solicita se les conceda el amparo de pobreza, argumentando que la demandante no se encuentra en capacidad para sufragar los costos que conlleva un proceso judicial, el Despacho considera que no se cumplen con el presupuesto del artículo 151 del Código General del Proceso el cual reza lo siguiente:

*El artículo 151 del Código General del Proceso establece “Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, **salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso**” (negrita fuera de texto)*

En consecuencia, de lo anterior, en el proceso de la referencia se está pretendiendo hacer valer un derecho litigioso a título oneroso lo cual hace inoperante la solicitud presentada por el actor, razón por la cual será negada.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander,



RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda de **SIMULACIÓN DE CONTRATO COMPRAVENTA**, instaurada por **HILDA MARÍA ARÉVALO DE GONZÁLEZ**, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de **GERARDO ANTONIO ARÉVALO**, por lo ya manifestado.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la demandad por el término de veinte (20) días, conforme lo estipula el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDÉNESE la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliarias **Nos. 260-1260 y 260-7649** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

CUARTO: DÉSELE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Verbal de Menor Cuantía.

QUINTO: NIÉGUESE el amparo de pobreza solicitado por la señora **HILDA MARÍA ARÉVALO DE GONZÁLEZ**, por las razones anteriormente expuestas.

SEXTO: RECONÓZCASE personería jurídica a la firma jurídica **COLMENARES & COLMENARES ABOGADOS SAS**, representada legalmente por el doctor **CARLOS ALBERTO COLMENARES URIBE**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido. Por Secretaría **REMÍTASELE** el Link del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (27) de SEPTIEMBRE de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.
El Secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f03140881823144c700707e9ec1571b5d71087a6a58a90594d1fee0cfdb9316**

Documento generado en 26/09/2022 05:14:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REF: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

RAD. 54-810-4089-001-2022-00148-00

Al despacho del señor Juez, la presente demanda **DECLARATIVA VERBAL DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, instaurado por **MARITZA DEL CARMEN AMAYA JACOME**, a través de apoderada judicial, en contra de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, a través de su **REPRESENTANTE LEGAL ARTURO ALONSO PINTO COLLANTES**, según Resolución de Aprobación No 003974 del 28 de diciembre de 2020, expedida por la Secretaria de Educación de Norte de Santander. Sírvasse disponer.

Cúcuta, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda **DECLARATIVA VERBAL DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, propuesta por la doctora **MARLENY MENDOZA PÉREZ**, en calidad de apoderada judicial de la señora **MARITZA DEL CARMEN AMAYA JACOME**, en contra de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, a través de su **REPRESENTANTE LEGAL ARTURO ALONSO PINTO COLLANTES**, según Resolución de Aprobación No 003974 del 28 de diciembre de 2020, expedida por la Secretaria de Educación de Norte de Santander.

Sería del caso proceder a ello si no se observara que la demanda adolece de los siguientes vicios:

PRIMERO: La parte demandante deberá presentar prueba de la realización de la conciliación prejudicial a la que se haya convocado a la parte demandada la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, a través de su **REPRESENTANTE LEGAL ARTURO ALONSO PINTO COLLANTES**, según Resolución de Aprobación No 003974 del 28 de diciembre de 2020, expedida por la Secretaria de Educación de Norte de Santander, siendo este documento requisito de procedibilidad, conforme a las previsiones de los artículos 35 y 38 de la Ley 640 de 2001.

SEGUNDO: Respecto a los documentos aportados en copia, la parte actora se servirá hacer la manifestación de que trata el artículo 245 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

En consecuencia, este Despacho Judicial con fundamento en lo anterior, dispondrá al tenor de lo previsto en artículo 90 del C.G.P., inadmitir la presente demanda, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la misma, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBU**, Norte de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA VERBAL DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, instaurado por **MARITZA DEL CARMEN AMAYA JACOME**, a través de apoderada judicial, en contra de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, a través de su **REPRESENTANTE LEGAL ARTURO ALONSO PINTO COLLANTES**, según Resolución de Aprobación No 003974 del 28 de diciembre de 2020, expedida por la Secretaria de Educación de Norte de Santander, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término legal de cinco (5) días para subsanar las falencias anotadas en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso a la doctora **MARLENY MENDOZA PÉREZ** identificada con la Cédula de ciudadanía No 27.720.181 de Gramalote y T.P. No. 139357 del C.S. de la J., como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (27) de SEPTIEMBRE de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb2d4de5cc8f989b744b8b6d7002fb5ffc9444b5f08218dd796f23c0474e140b**

Documento generado en 26/09/2022 05:16:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DOCUMENTO DE RESERVA LEGAL